

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion
carlista.

NORTE.—El General Reina participa desde Lumbrer que el día 22 se apoderaron sus tropas, después de un combate en que demostraron la mayor bizarría, de los pueblos de Ripodas, Arboniés y Domeño, habiéndose incorporado el General Catalan con las fuerzas de la division de la Ribera.

CATALUÑA.—El General encargado del despacho manifiesta que la columna del Coronel D. Gaspar Montero sorprendió y batió anteayer en Suriguera al escuadron carlista de Lérida, compuesto de 70 caballos, á cuya cabeza iba el titulado Brigadier Subinspector Villagelain. El enemigo fué arrollado por la caballería del regimiento del Principe en una brillante carga, que causó á los carlistas cuatro muertos, 23 prisioneros, entre ellos dicho Jefe, que está herido, un Comandante y varios oficiales, cuatro caballos muertos, 40 mas aprehendidos con todo su equipo; quedando en nuestro poder armas y multitud de efectos de guerra.

Continúa la activa persecucion por parte de las columnas. La del Brigadier Nicolau se apoderó, en una casa de campo, cerca de San Quirce, de maderas, de una fábrica de cartuchos y de una imprenta. Presentados á indulto en el día de ayer un Jefe, cinco oficiales y 63 individuos.

(Gaceta del 24 de Octubre.)

CATALUÑA.—Los despachos de las Autoridades militares del distrito manifiestan que continúa activamente la persecucion de las facciones carlistas y las presentaciones á indulto.

Entre estas se cuenta la del cabecilla Mariano de Castelltersol, el titulado Coronel Aymerich, tres oficiales y 68 individuos de tropa.

NORTE.—Lo han verificado asimismo en Armiñon tres individuos, entre ellos uno con caracter de oficial.

(Gaceta del 25 de Octubre)

CATALUÑA.—El General encargado del despacho participa que el Coronel Fuentes, sabedor de que las rondas que pretendian bloquear a Olot, se hallaban en Camprodon, marchó á aquel punto, huyendo el enemigo al aperebirse. Perseguido por la columna, se vió obligado á entrar en Francia, presentándose á indulto en Camprodon todo el personal del hospital carlista, compuesto de un contralor, un auxiliar, un habilitado, un sargento conserje, un farmacéutico, dos ayudantes, tres médicos, tres practicantes, un capellan y los enfermos que habia.

El Comandante militar de San Celoni batió y dispersó en Orcabina á tres compañías del batallon llamado de Olot, mandado por un hermano del cabecilla Socas, causando á los carlistas dos muertos, tres heridos y 13 prisioneros, entre estos el cabecilla Gelabert, cogiéndoles tambien 12 fusiles y otros efectos, sin bajas por parte de la columna. Ayer se presentaron á indulto en el distrito, además de los de Camprodon, cuatro oficiales y 48 individuos.

NORTE.—El General en Jefe salió ayer en direccion conveniente, y manifiesta que en su marcha á Villarreal; las fuerzas mandadas por Fontecha é Iturralde se obstinaron en defender las trincheras que dominan el pueblo, siendo envueltos por la espalda por la columna de la derecha, que salió dominando al enemigo por la altura de Salina, obligándole á huir hácia Aramayona perseguido por la brigada Ciria. Se les han

destruido varios reductos. El General Reina continuaba en Lumbier, donde se experimentaba un fuerte temporal de aguas y viento.

En Miranda se presentaron á indulto cinco individuos, dos con armas y los otros sin ellas.

ARAGON.—El Capitan general da conocimiento de la llegada á Zaragoza, procedentes de Huesca, de 217 prisioneros carlistas, entre ellos 41 Jefes y oficiales, aprehendidos todos por las fuerzas que manda el General Delatre, en los últimos encuentros habidos con el enemigo.

(Gaceta del 26 de Octubre)

NORTE.—El General en Jefe desde Villarreal, con fecha de ayer, manifiesta que desde las tres de la tarde del día anterior no se ha visto ningun puesto enemigo, cuyo resultado es debido á la buena disposicion de marcha adoptada, ensiando por la derecha una fuerte columna que desde Vitoria por Ariaban y las alturas de Salinas fué dominando y tomando en el momento oportuno las posiciones que ocupaban los carlistas.

Las compañías de Barbastro y Ciudad-Rodrigo, á las que se confió este cometido, lo llenaron cumplidamente. Las bajas que tuvo el enemigo han debido ser de consideracion, y se le ocuparon bastantes municiones y víveres. Nuestras fuerzas tuvieron 12 heridos.

En el día de ayer continuaron sobre Murguía las operaciones de la fuerza que lleva á su inmediato cargo el General en Jefe. A pesar de la severa disciplina y excelente comportamiento del soldado en los pueblos, estos son abandonados por la mayoría de sus vecinos y el clero, habiendo tenido que ser auxiliado en Villareal un moribundo de la localidad por los capellanes castrenses.

CATALUÑA.—Segun despacho del General Segundo Cabo, han tenido lugar los siguientes encuentros: fuerzas de la brigada Campo, mandadas por el Coronel Calva, batieron y dispersaron el 23 en los montes de Claret, cerca de Torá, á una parte de la faccion del titulado Brigadier Villageliu, cogiéndole cinco prisioneros, once caballos y varias armas. La columna tuvo cuatro contusos.

Otra fraccion de la misma brigada, á las órdenes del Teniente Coronel Limia, batió en la Fonollosa el día siguiente á las facciones de Mora, Josepet de Vilanova y parte de la de Nasratat, causando un muerto y varios heridos.

Han sido hechos prisioneros el Comandante de armas carlistas de Masanet de la Selva y otro oficial, y se han presentado á indulto el Comandante militar de Bañolas, 10 oficiales y 154 individuos de tropa.

ARAGON.—El General Delatre participa que la vanguardia de una columna establecida en Bonanza ha batido en Los Paules á las facciones de Boet y Guiu, que procedentes de Cataluña intentan pasar á Navarra. Estas fuerzas han tenido doce muertos y seis heridos, dejando en poder de la columna muchos fusiles y algunos caballos, sin que por nuestra parte haya habido mas bajas que un soldado herido y un caballo muerto.

(Gaceta del 27 de Octubre.)

NORTE.—El General en Jefe participa que en su marcha desde Villarreal á Murguía y pueblos inmediatos que ocupan sus tropas, han sido destruidas las líneas telegráficas y ópticas del enemigo, arrasando 10 baterías y algunos reductos de gran importancia que este tenia construidos, cuyo medio de defensa emplea en tanta escala como le es posible para sostener la decaida moral de su gente. Se ha recogido ganado en abundancia. El soldado demuestra gran disciplina en su marcha por un país que no habia visto tropas hace años, infundiendo respeto. Los pueblos no se arman, á pesar de las repetidas órdenes de las tituladas autoridades carlistas. En Murguía se apoderaron las tropas de un depósito de raciones y vestuario, exigiendo una fuerte contribucion.

En el fuerte Mercadillo se presentaron ayer tres carlistas con armas.

CATALUÑA.—El General encargado del despacho manifiesta que el General en Jefe habia llegado á Ripoll, donde se habian encontrado enterrados en un bancal los dos cañones Krupp cogidos por los carlistas en Castellon de Ampúrias y dos obuses con todo el montaje. En dicho Ripoll se presentaron á indulto el Comandante militar carlista, un Capitan de aduaneros y siete individuos. En Gerona lo verificó el cabecilla Soliva, padre, y en el resto del distrito un Jefe, seis oficiales y 37 voluntarios. El pueblo de Torrefeta, levantado en somaten, rechazó anteanoche á una faccion, cogiéndole un caballo y presentándose varios individuos.

(Gaceta del 28 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: La ley de 9 de Setiembre de 1857 prohíbe á los Profesores de establecimiento público enseñar en los privados y dar lecciones particulares sin previa licencia del Gobierno; prescripcion fundada en importantes consideraciones, y de necesidad cada día más apremiante. Aun cuando el Profesorado en general, comprendiendo su elevada mision, corresponde á la confianza del Gobierno, repetidas comunicaciones oficiales y quejas particulares señalan abusos que reclaman correccion, tanto en interés de la enseñanza como del buen nombre y autoridad de los que la ejercen. El Profesor está en su perfecto derecho buscando el fruto de sus estudios y desvelos en la enseñanza privada en tanto que esto no redunde en perjuicio de la pública, de que se aprovecha la mayoría de los jóvenes que siguen los estudios académicos, y que es el único recurso de las familias poco acomodadas para la instruccion de sus hijos. No le es lícito dedicarse á ocupaciones que le distraigan de sus deberes, promover poco noble competencia en la esfera de la enseñanza privada prevalejiéndose del carácter de que se halla investido, y ménos hacerse sospechoso de miras interesadas y de parcialidad en sus actos oficiales, sobre todo desde que los Profesores particulares no intervienen en los exámenes para la prueba de los estu-

dios académicos. Para corregir el mal y para hacer que se cumplan las prescripciones de la ley, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Profesores de la enseñanza pública sújeta á cursos académicos necesitan autorización especial para el ejercicio de la privada.

2.^a Corresponde á los Rectores, como delegados del Ministerio de Fomento, conceder la espresada autorización, á solicitud de los interesados y consultando el buen servicio de la enseñanza oficial.

3.^a No se autorizará á los Profesores de establecimiento público para dirigir colegios ó establecimientos privados ni para lecciones ó repasos particulares de las asignaturas que desempeñan con carácter oficial.

4.^a No podrán formar parte de los Tribunales de examen, ni en su asignatura, ni en ninguna otra, aunque sea de distinta Facultad ó Escuela, los Profesores autorizados para la enseñanza privada.

5.^a Estas disposiciones no son aplicables á la enseñanza primaria, á las clases de idiomas ni á los estudios de aplicación que se dan en los Institutos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

NUMERO 1.115.

El Ilmo. Sr. Director General de Rentas Estancadas, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Devueltas á la autoridad de V. S. todas las atribuciones de alta inspección y vigilancia, que en la Administración Económica le corresponden, esta Dirección General no ha vacilado en dirigirse á V. S. para recomendarle muy especialmente, se sirva dictar las órdenes mas precisas y terminantes, á fin de que sin tregua ni descanso sea perseguido el tabaco de contrabando, que con desprestigio del principio de autoridad y con menoscabo de los intereses del Tesoro, circula sin correctivo alguno en esa provincia.

»Permítame V. S. le haga observar que sin que los Alcaldes y la fuerza pública que de V. S. dependen, presten su leal concurso á tan importante servicio, todo será inútil y la Renta continuará en una vergonzosa postulación.

»Hoy, que el país hace el último esfuerzo para concluir con una guerra tan injustificada como sangrienta, preciso es allegar recursos de todas partes y que las rentas de productos

eventuales no se vean mermadas por los que sin mas, enseña que la de la defraudación, contribuyen tambien muy eficazmente á sostener la guerra y á aumentar los sacrificios del Tesoro.

»Conocedor de la energía y altas dotes de mando que en V. S. concurren, espero con fiadamente satisfará los deseos del Gobierno de S. M., que son los que dejo manifestados.»

Y para que tenga efecto el cumplimiento de la preinserta orden, encargo y recomiendo eficazmente á los señores Alcaldes, Guardia Civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, que procuren por todos los medios posibles perseguir con el mayor celo el tabaco de contrabando, con el fin de evitar que esta renta desmerezca, y el Tesoro se vea privado de los recursos con que cuenta, para cubrir sus apremiantes obligaciones.

Logroño 23 de Octubre de 1875.—El Gobernador, P. A., Vicente Alvarez.

NUMERO 1.126.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo último, este Gobierno Civil ha señalado el dia 17 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de varios desperfectos, entre los kilómetros 16 y 59 de la carretera de tercer orden de Piqueras á Logroño.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la sección de Fomento de este Gobierno, en donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La carretera, trozo y presupuesto á que se refiere esta contrata, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de con-

signarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas. Será de cuenta del rematante el pago de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño 26 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

Modelo de proposicion.

D. N. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de....., con fecha..... de..... de 1875, y de los requisitos y condiciones que se exigen, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de tercer orden de Piqueras á Logroño, seccion comprendida entre los kilómetros 16 al 59, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion que no exprese la cantidad en letra, por la que se compromete á la ejecucion de la obra.

Nota de la carretera, obra y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERA.	DESIGNACION DE LAS OBRAS.	PRESUPUESTO. — Pesetas cénts.
De primer orden de Piqueras á Logroño	Reparacion de varios desperfectos entre los kilómetros 16 al 59	62.853,02

NUMERO 1.128.

Habiendo desertado del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, segundo batallon, segunda compañía, el soldado Bartolomé García Oliver, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, caso de ser habido; lo presentarán con la debida seguridad al Jefe del despacho del referido cuerpo.—Logroño 28 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

Señas de Bartolomé García Oliver.

Edad 27 años, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca idem, color sano.

NUMERO 1.130.

Segun me participa el Alcalde de Manjarrés, han desaparecido de dicha villa Demetrio Perez y su esposa Cipriana Armas, padre del mozo Luis Perez, mozo del actual reems plazo; así como tambien Nunilo Saez y su esposa María Cruz Herreros, padres del mozo

Domingo Fernandez, cuyo paradero se ignora; por tanto é insertando las señas á continuacion; encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndoles á mi disposicion con las seguridades necesarias caso de ser habidos.

Logroño 28 de Octubre de 1875.—El Gobernador, P. A., *Vicente Alvarez*.

Señas de Demetrio Perez.

Edad 52 años, estatura alta, color quebrado, cara redonda, pelo castaño.

Señas de Cipriana Armas.

Edad 46 años, estatura regular, color quebrado, cara regular, pelo castaño.

Señas de Nunilo Saex.

Edad 46 años, estatura regular, color bueno, cara redonda, pelo castaño.

Señas de María Cruz Herreros.

Edad 45 años, color quebrado, cara regular, pelo moreno.

NUMERO 1.104.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid número 291, correspondiente al dia 18 del actual, se inserta el siguiente pliego de condiciones:

Conclusion (1)

Obligaciones y derechos que le resultan á la Hacienda en este pliego.

Como consecuencia de lo ántes expuesto, que deberá quedar solemnemente pactado, será tambien obligacion de la Hacienda pública satisfacer por la Tesorería Central de la misma al que resulte contratista al tipo que se adjudique el servicio, en efectivo metálico el total importe de los 21 millones de kilogramos que se tratan de adquirir.

29. Queda facultada la Direccion general de Rentas Estancadas, no solo para nombrar el funcionario ó funcionarios que crea convenientes para verificar en la

(1) Véanse los Boletines oficiales números 127, 128, 129 y 150, correspondientes á los dias 25, 26, 28 y 30 del corriente.

forma que se deja establecido los segundos reconocimientos, sino para disponer que á los primeros asistan otros, con voto ó sin él, además de los designados en la condicion 17.

La propia Direccion general de Rentas Estancadas podrá tambien, ántes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fabricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estos actos de comprobacion que en tal sentido se practiquen, asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias é informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningun concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el espresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

30. Si el contratista no presenta á reconocimiento en Fábricas el tabaco en hoja virginia y kentucky que en las épocas establecidas se obligó á entregar pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada para imponerle gubernativamente, el 5 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido presentar y no hubiere presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se traslade, de cuenta y cargo y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria, para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos, debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan irrogarse á la Renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originen.

La única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios reponer en las Fabricas, será darle el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombrare, acompañen á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los referidos mercados de Europa ó América, y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los respectivos Cónsules, sin otro requisito.

Si las exigencias de la fabricacion no diesen tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fá-

bricas, y mucho ménos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen ó de Europa, la Direccion general de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer la subrogacion que demanden las labores, con cualesquiera de las clases superiores que comprende este contrato, y si estas no fuesen bastantes, con las procedentes de Filipinas. En el primer caso tendrá el contratista la obligacion de reponer en cada Fábrica las cantidades de hoja que se hubiesen subrogado con las citadas clases superiores, y en el segundo, además de quedar obligado á reponer las existencias, pagará la diferencia de precios que resulte en el tabaco filipino invertido en la subrogacion y el que tenga el de su contrato, sin que le quede derecho alguno á reclamar la expresada diferencia de precio cuando la subrogacion se haga con tabaco de ménos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se descontará de los certificados de pago de las entregas inmediatas la suma que aquellos representen, ó se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que el mismo contratista repondrá dentro de los quince dias siguientes, procediendo contra él, si no lo hiciese, por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si el contratista, por cualquier razon, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio sin haber terminado su compromiso, la Administracion lo continuará por cuenta y á perjuicio del mismo contratista hasta que se encargue otra persona en virtud de nueva subasta, é igualmente si en esta no se presenta proposicion admisible.

Tanto los gastos que por ello se originen como la diferencia del precio á que se adquiriera el tabaco ántes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contrate en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al mencionado contratista, único responsable, todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el artículo 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además y desde luego el pago de las cantidades devengadas y no satisfechas que tenga que cobrar por razon de este servicio.

Si el precio de los tabacos que se compran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza sino debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

Obligaciones generales que afectan é interesan á ambas partes contratantes

31. Las Fábricas no podrán nunca proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la

Direccion general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho Centro no las autorice para ello; pero se considerará al contratista exento de responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, la cual se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho dias.

Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán, dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el interesado, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las citadas actas. Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á ninguna de las reclamaciones que se consignan en la condicion 26.

Tampoco tendrá derecho el expresado contratista á que se le paguen los tabacos que entregue ántes de los plazos marcados en la condicion 4.ª de este pliego, entendiéndose como anticipacion para dicho efecto el recibo de toda cantidad de la hoja que se contrata que exceda en cualquiera de las clases que se obliga á suministrar, sin que afecte para nada á esta medida la distribucion parcial que se haga de los tabacos entre las respectivas Fábricas con arreglo al servicio y mejor consumo de las mismas.

32. El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarle el servicio, ni durante él indemnizacion ni auxilio, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Tampoco podrá disponer por ningún concepto de todo ni parte del depósito que constituya como fianza definitiva para garantir la buena gestion del servicio al tenor de lo que determina la condicion 14 hasta la finalizacion del contrato, entendiéndose como tal la presentacion y recibimiento en fabrica de los 21 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky que se obliga á suministrar, ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion, dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

33. Como pudiera suceder que el contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil, por escaseces ú otras causas, adquirir en los mercados de origen el tabaco Virginia y Kentucky que deba presentar en las Fábricas, queda autorizada la Direccion general de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda facultarle á practicar los acopios precisos en los mercados de Europa que se le designen.

siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna, debiendo entónces ser conducidos á las Fábricas con el *vendí* ó factura del número, peso y clase de las barricas, visado y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el puerto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen á que se contrae el primer aparte de la condicion 23.

34. Ni la Hacienda ni el contratista tendrán derecho á reclamacion alguna por las diferencias que al finalizar el contrato resulten entregadas de más ó de ménos en las Fábricas, siempre que no escedan en ninguna de las tres clases de hojas del 5 por 100 de los 3.700.000 kilógramos que constituyen la consignacion del último semestre de 1878.

35. El que resulte adjudicatario de este servicio aceptará como en efecto acepta sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior todas las condiciones del presente pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolucion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la vía contencioso-administrativa; considerándose como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato todas las disposiciones legales citadas en las relacionadas condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del propio año y demás que á esta clase de servicios hagan referencia.

Si por efecto de disposiciones dictadas por el Gobierno se suprimiese, trasladase ó crease alguna nueva Fábrica, vendrá obligado el que resulte contratista á localizar en las que sean el tabaco que se contrata y que respectivamente se les consigne, no teniendo derecho á reclamacion alguna por cualquiera alteracion que en tal concepto se hiciera, así como tampoco á que se le admita la hoja de tabaco que le reste que entregar en el caso que se desestancase la Renta ó se tomase otra medida que diese por resultado la terminacion de las labores, siempre que en este dicho y exclusivo caso la Direccion general de Rentas Estancadas le diese aviso de la medida del desestanco ó supresion de labores con tres meses de anticipacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. ..., fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos son necesarios para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península los 21 millones de kilógramos de hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados-Unidos, en las clases de Medium Leaf, Common Leaf y Lugs, que determina la condicion 2.ª, se compromete á verificarlo bajo las expresadas condiciones y sin modificacion ulterior, al precio cada kilógramo en limpio de..... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 13 de Octubre de 1875.—Salaverria.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Boletin oficial para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la referida subasta.—Logroño 20 de Octubre de 1875.—El Administrador Económico.—Luis Maria de Robles.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Delegado del Banco de España en esta Provincia,

Hago saber: Que debiendo dar principio á la cobranza de las Contribuciones Territorial é Industrial el dia primero de Noviembre próximo, correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico, encargo á los Contribuyentes de esta Capital realicen sus cuotas al entregarles el recaudador los recibos talonarios del cupo que á cada uno le corresponde; cuya prevencion se hace extensiva á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia para cuando se presenten los respectivos recaudadores á anunciar por edictos los días que en cada localidad han de verificar la cobranza, con el fin de evitarles los recargos del apremio de primer grado y sucesivos que previene la Instruccion de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Logroño 28 de Octubre de 1875.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 1.114.

D José Rivera, Juez municipal, regente del Juzgado de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Roman Azofra y Santa María, de veinte y cuatro años, soltero, de oficio pastor, natural de Villarejo y vecino de Santa Asensio de los Cantos, Ojacastro; para que en el término de quince días se presente en este Juzgado, con el fin de notificarle una providencia dictada en la causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Robredo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada y Octubre trece de

mil ochocientos setenta y cinco.—José Rivera.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

NUMERO 1.117.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, reformada por la de 4 de Mayo del corriente año, ha de proveerse por traslación la Escuela que á continuación se expresa:

Provincia de Zaragoza.

La de niñas agregada á la Normal de Maestras de esta ciudad, dotada con 1.125 pesetas.

Las aspirantes á esta Escuela, que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen la personalidad, méritos y conducta, al señor Presidente de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza 18 de Octubre de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 1.118.

D. Esteban Pinillos, Recaudador de contribuciones del valle de Ocon y Robres.

A los terratenientes en dichos pueblos, hace saber: Que para el pago de la contribución territorial é industrial del 2º trimestre y corriente año económico de 1875 á 1876 se señalan los días siguientes: Día cuatro y cinco de Noviembre próximo venidero en Ocon, pueblo de Pipaona y casa de Millan Montiel, día seis en Galilea casa de Luis Ruete; día siete en el Redal casa de Benito Ocon, día ocho, nueve, diez, once y doce en Corera casa del recaudador que suscribe pudiéndolo verificar en los cinco días últimos los que no lo hagan en Ocon, El Redal y Galilea en los días señalados para estos; día diez y seis y diez y siete en Robres casa de Pedro Saenz; pues pasados dichos plazos sin haberlo verificado serán apremiados con arreglo á instrucción.

Corera y Octubre 24 de 1875.—Esteban Pinillos.

NUMERO 1.121.

AYUNTAMIENTO DE IGEA.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaración de soldados ni tampoco para su entrega en caja el mozo Sebastian Belloso y Gimenez, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, se le llama, cita y emplaza para que se presente en el término de diez días á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Igea 20 de Octubre de 1875.—El Alcalde, José Obejas.

NUMERO 1.129.

No habiendo comparecido ante la Comisión provincial para su entrega en caja, el mozo Alfredo Vazquez Martinez, declarado soldado por este Ayuntamiento, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres; se le cita y emplaza, para que en el término de seis días se presente ante este Ayuntamiento ó ante la Comisión provincial, pues de no presentarse dentro del plazo designado será declarado prófugo en el expediente que contra el mismo se sigue. Santurdejo 27 de Octubre de 1875 —Telesforo San Martín.

NUMERO 1.131.

No habiéndose presentado para la entrega en caja los mozos por el cupo de este pueblo en la actual quinta Francisco Lopez, Esteban Martinez y Martinez, Pablo Vitoria Caicedo y Julian Berzal y Canta; este Ayuntamiento teniendo presentes la distancias en que se encuentran, les ha señalado el término de 12 días á los tres primeros y dos meses al cuarto, para que lo verifiquen, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia para que verifiquen dicha entrega, en la firme inteligencia que de lo contrario se instruirán los correspondientes expedientes de prófugos con arreglo al artículo 111 de la ley vigente de quintas.

Rodezno 27 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Benito del Campo.

SECCION DE ANUNCIOS.

Los que se hallen con bonos del empréstito, que el Círculo de la Amistad tomó en el año de 1859, puede presentarlos en su secretaría y recibir un 20 por 100, que por ahora se ha acordado dar.

Logroño 26 de Octubre de 1875.—El Presidente, Ventura Lopez Ortiz.

Quien quisiere comprar cuatro pilas para aceite, de cabida sobre 280 cántaras, y nueve cubas para vino de á 150 cántaras cada una, puede pasar á tratar á la calle del Mercado, número 27, piso tercero.

SAL.

De la acreditada salina de Herrera se vende en Haro, casa de D. Demetrio Ugarte, en la Plaza, á 15 rs. fanega. 10-1